

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 17 de Mayo de 1968

No. 109

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Declárase de Interés Cultural Nacional Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe en El Pueblito, Chichigalpa	Pág. 1481
CAMARA DEL SENADO	
Segunda Sesión de la Cámara del Senado (Concluye)	1482
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE DEFENSA	
Nómbrese Comandante G. N., en Puerto Cabezas al Mayor Alvaro Valle Salinas	1486
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a Favor de Pemar de Centroamérica, S. A. . .	1486
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Finiquitos a Favor de Señoras Isaura Gutiérrez C. v. de Cardoza, Angela Rosa González de Cruz y Sr. Luis Eduardo Obregón	1487
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Establécense Precios Mínimos de Compra para Maíz, Arroz y Frijoles . .	1490
Sección de Patentes de Nicaragua	
Ventas de Patentes	1492
Patentes de Invención	1493
Marcas de Fábrica	1493
SECCION JUDICIAL	
Remates	1494
Títulos Supletorios	1494
Venta de Terreno Ejidal	1495
Citación a Accionistas de Polimeros Centroamericanos, S. A. (POLYCASA)	1495
Sentencias de Divorcio	1495
Declaratorias de Herederos	1495
Citaciones de Procesados	1496

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Declárase de Interés Cultural Nacional Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe en El Pueblito, Chichigalpa

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1441.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1.—Se declara de interés cultural nacional, la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, situada en el Barrio suburbano denominado El Pueblito, de la ciudad de Chichigalpa.

Arto. 2.—Con el objeto de mantener y conservar en buen estado el templo a que se refiere el artículo anterior, el Estado lo subvencionará con una pensión de Un Mil Córdobas (¢1,000.00) mensuales, que será incluida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Arto. 3.—Los fondos que destine el Estado para el fin que se propone la presente Ley, serán administrados por una Junta integrada por:

- a) El Alcalde de Chichigalpa;
- b) El Cura Párroco de El Pueblito;
- c) Un representante del Ministerio de Educación Pública; y
- d) Un vecino del lugar.

Arto. 4.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 8 de Marzo de 1968. —Orlando Montenegro M., D. Presidente. —Francisco Urbina R., D. Secretario. —César Acevedo Quiroz, D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Marzo de 1968. —Crisanto Sacasa, S. P. —Pablo Rener, S. S. Constantino Mendieta R., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SO-MOZA, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación”.

Cámara del Senado

Segunda Sesión de la Cámara del Senado

(*Concluye*)

Arto. 7.—En la última reunión de la Junta Preparatoria, se procederá a la elección de la Junta Directiva de la Cámara. Esta tomará posesión de su cargo en el caso de sesiones ordinarias, el día 15 de Abril o en la fecha que corresponda, de conformidad con el Arto. 130 Cn. En el caso de sesiones extraordinarias, la Toma de Posesión se verificará en la fecha que señale el Decreto de Convocatoria para la Instalación del Congreso. (Arto. 129 Cn.).

Arto. 8.—En la última de las Juntas Preparatorias y habiendo el número necesario de Senadores para formar el quórum de la Cámara, el Presidente se informará si también lo hay en la de Diputados, para celebrar la Junta Preparatoria del Congreso en Cámaras Unidas.

Arto. 9.—Al reunirse la Cámara del Senado en su primera sesión, dictará el Decreto de su instalación. Este Decreto, cuando se trate de sesiones ordinarias, deberá estar redactado en la siguiente forma: "Háse por instalada la Cámara del Senado, en sus sesiones ordinarias correspondientes al . . . período constitucional del Congreso". Cuando se trate de sesiones extraordinarias, convocadas por el Poder Ejecutivo, el Decreto se redactará así: "Háse por instalada la Cámara del Senado, en sus sesiones extraordinarias para que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo N° . . . de . . ." En caso de sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente del Congreso de acuerdo con el párrafo segundo del Arto. N° 129 Cn., el Decreto se leerá así: "Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones extraordinarias para que fue convocado el Congreso por su Presidente, de conformidad con el Arto. 129 Cn."

Acto continuo, estando de pies los Senadores, el Presidente dará lectura al autógrafo del Decreto y declarará constitucionalmente instalada la Cámara del Senado".

Se leyó y puso a discusión el Arto. 10, que se leía así:

"CAPITULO III

De la Junta Directiva

Arto. 10.—La Junta Directiva de la Cámara del Senado estará integrada por un Presidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario. Habrá también un Vice-Presidente, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario, para llenar las au-

sencias de acuerdo con lo que este Reglamento prescribe.

La elección de la Directiva se hará en forma nominal e individual, por mayoría absoluta de los Senadores concurrentes.

Cuando no se obtenga mayoría absoluta se repetirá la elección, figurando como candidatos los dos Senadores que hubiesen recibido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación hasta dos veces; y si aún subsistiere el empate, decidirá el voto del Presidente. El período de la Junta Directiva, será de tres meses, pudiendo sus miembros ser reelectos. El primer período se contará a partir del 15 de Abril de cada año o de la fecha en que se instale la Cámara, en el caso del Arto. 130 Cn."

El honorable Senador Rener hizo moción para que el período de la Junta Directiva fuera de un mes, tal como estaba en el Reglamento actual, y no de tres meses, como se proponía y había sido aprobado en primer debate, a fin de que todos los Senadores de la Mayoría pudieran turnarse en la Presidencia.

Tanto el honorable Senador Solórzano Rivas, como el honorable Senador Rivas Gasteazoro se manifestaron a favor de que el período de la Directiva fuera de tres meses, argumentando, el primero, que los que abogaban por ese período, ya habían tomado en consideración la razón expuesta por el honorable Senador Rener, y estimaban que dentro de los cinco años para el cual eran electos los representantes de esta Cámara, bien tenían oportunidad de pasar por la Presidencia todos los Senadores de la mayoría. El honorable Senador Rivas Gasteazoro también refirió el inconveniente que significaba el cambio mensual de Directiva, para el envío de correspondencia, que muchas veces era remitida a Senadores que ya estaban fuera del cargo, pues la nómina de la Directiva electa que se enviaba a los organismos diplomáticos o gubernamentales, llegaba cuando ésta ya había sido cambiada y así no sabían exactamente quién era el Presidente. A esta última observación manifestó el honorable Senador Rener que se había planteado el mismo problema al Ceremonial Diplomático, —en cuanto a las invitaciones que se cursaban— y habían opinado que aún con el cambio de un mes a tres, siempre habría el mismo problema, porque el que representa al Poder Legislativo es el Presidente del Congreso Nacional y éste siempre variaba mensualmente, por la alternabilidad que existía entre ambas Cámaras.

El honorable Señor Presidente, Senador Argüello, expresó que aunque él no había estado presente cuando se discutiera el

punto en el primer debate, siempre había sido partidario de que los Presidentes de la Cámara se turnaran mensualmente. Pero también creía que tenían razón los que opinaban que era una falta de seriedad el estar haciendo elecciones cada mes y además, agregó, que durante el período constitucional que les correspondía, todos tendrían oportunidad de pasar por la Presidencia.

Declarada suficientemente discutida la moción del honorable Senador Rener, fue puesta a votación y rechazada por ocho votos a favor del artículo, tal como lo proponía la Comisión y seis por la moción.

Los artículos siguientes, del 11 al 26, cuya redacción se consigna a continuación, fueron aprobados sin ninguna objeción.

“Arto. 11.—Al clausurar la Cámara sus sesiones, la Junta Directiva en funciones continuará representándola en todos aquellos actos públicos, ceremonias oficiales y demás, en que tuviere que participar.

Arto. 12.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cuidar del orden interior económico y administrativo de la Cámara;
- b) Nombrar los miembros del personal administrativo de la Cámara y removerlos cuando, a juicio de la misma Junta Directiva, hubiere causa justificada. El nombramiento y remoción del Oficial Mayor y del Oficial Presupuestario, será acordado por la Cámara; y
- c) Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 13.—En la Junta Directiva, deberá figurar un miembro del Partido de la Minoría.

CAPITULO IV

Del Presidente

Arto. 14.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Llamar a sesión a los Senadores;
- b) Abrir, suspender, continuar y levantar las sesiones;
- c) Determinar las cuestiones que se hayan de someter al conocimiento del Senado, poniéndolas en la Orden del Día por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin perjuicio del derecho de la Cámara para fijar, por mayoría de votos, la preferencia de los asuntos que deban tratarse;
- d) Dirigir los debates y mantener el orden;
- e) Conceder la palabra, con sujeción al orden en que la hubiesen solicitado, a los Senadores y funcionarios con dere-

cho a ella. Sin embargo, el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrán preferencia en el uso de la palabra;

- f) Declarar los asuntos suficientemente discutidos, salvo que la Cámara, por mayoría absoluta acuerde prolongar el debate;
- g) Tomar la votación y anunciar su resultado. A solicitud de cualquier Senador, la votación se repetirá sin lugar a debate alguno;
- h) Firmar las actas de las sesiones de la Cámara, lo mismo que los autógrafos de los decretos, resoluciones, declaraciones y acuerdos que se dicten;
- i) Nombrar las comisiones permanentes y especiales, salvo aquellas cuyo nombramiento corresponda a la Cámara;
- j) Contestar a nombre de la Cámara los mensajes y discursos que se le dirijan, así como llevar la palabra en representación de la misma;
- k) Conceder permiso hasta por treinta días, a los Senadores que por causa justa no puedan asistir a las sesiones, con goce de sueldo o sin él; así como someter a la Cámara los permisos que excedan de ese término;
- l) Tener bajo sus órdenes toda fuerza armada que, por cualquier circunstancia, llegue al recinto de las sesiones;
- m) Resolver, dentro del espíritu del presente Reglamento, los casos no previstos que ocurran en la dirección de los debates, votaciones, etc.; y
- n) Designar a los Senadores que han de completar la Mesa Directiva, en caso de falta de los Secretarios y Vice-Secretarios. Si éstos se presentaren en el curso de la sesión, ocuparán sus respectivos cargos.

Arto. 15.—En caso de falta del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá sus funciones. En defecto de éste, actuarán como Presidente los Secretarios y Vice-Secretarios, por su orden. Si en el curso de las sesiones, el Presidente se hiciere presente, asumirá su cargo.

CAPITULO V

De los Secretarios

Arto. 16.—Son atribuciones de los Secretarios:

- a) Ser órgano de comunicación de la Cámara;
- b) Dirigir la redacción de las actas de las sesiones de la Cámara y firmarlas, así como los autógrafos de los decretos, resoluciones, declaraciones y acuerdos que se dicten. Las actas deberán contener una relación sucinta y clara de

- lo tratado y resuelto en cada sesión, incluyendo en ellas la lista de los Senadores que concurran;
- c) Leer, al iniciarse cada sesión, el acta de la sesión anterior;
 - d) Anotar la votación, sumar los votos y entregar inmediatamente el resultado al Presidente;
 - e) Cuidar de la numeración de los autógrafos y firmar las notas de su remisión;
 - f) Firmar los demás documentos y comunicaciones que les corresponde;
 - g) Entregar al Presidente los expedientes, comunicaciones y demás documentos que se remitan a la Cámara;
 - h) Certificar las actas de las sesiones y los votos razonados, así como cualesquiera otros documentos que obren en los archivos de la Cámara;
 - i) Anotar las licencias concedidas a los Senadores e informar al Presidente la fecha de su expiración;
 - j) Ocupar, por su orden, la Presidencia de la Directiva, en defecto del Presidente y Vice-Presidente;
 - k) Cuidar de la redacción del "Diario de Debates"; y
 - l) Autorizar los Acuerdos de Pago correspondientes a la Cámara.

Arto. 17.—Los Vice-Secretarios harán las veces de los respectivos Secretarios ausente.

CAPITULO VI

De los Senadores

Arto. 18.—Deberán los Senadores asistir a todas las sesiones y desempeñar las comisiones que les confiera la Cámara del Senado, salvo excusa razonable.

El Senador que, por enfermedad u otra causa justa, no pudiere concurrir a las sesiones de la Cámara, ni formar parte de las comisiones, lo hará saber sin demora a la Cámara, por medio de la Directiva para lo que fuere del caso.

El Senador, que necesitare ausentarse de la Cámara hasta por treinta días, le bastará obtener permiso del Presidente.

El Presidente no concederá licencia a los Senadores, cuando pueda faltar el quórum para celebrar sesión salvo que la Cámara, resuelva llamar al Senador suplente respectivo.

Ningún Senador, podrá ausentarse de la sesión, si su presencia fuere necesaria para conservar el quórum.

Cuando un Senador faltare a dos sesiones consecutivas, sin previo permiso, su asistencia será requerida por Secretaría; si a pesar de tal requerimiento faltare a

tres sesiones o más, también consecutivas, se llamará a su respectivo suplente y si éste no asistiere, el Presidente de la Cámara llamará a otro suplente del partido político a que perteneciere el faltante. En caso de que los suplentes así llamados se nieguen o no puedan concurrir a la Cámara, el Presidente de la misma llenará las vacantes con suplentes de su libre elección.

Arto. 19.—En caso de enfermedad de un Senador, el Presidente nombrará una Comisión para que lo visite e informe a la Cámara de sus necesidades, a fin de que ésta provea, lo mejor posible, a la satisfacción de las mismas.

Arto. 20.—Una vez que un Senador suplente haya tomado asiento en la Cámara, continuará en ejercicio del cargo, hasta diez días después de la fecha en que el Senador a quien sustituya, avise por escrito a la Cámara, que concurrirá a las sesiones. La Secretaría deberá inmediatamente dar parte de este aviso al suplente incorporado.

Arto. 21.—Si durante una legislatura un Senador propietario, no concurriere a las sesiones de la Cámara, el suplente en ejercicio gozará del sueldo que corresponde a dicho Senador, durante el receso de la Cámara.

Arto. 22.—Los Senadores, que vivan fuera de la Capital de la República o del lugar que, por especiales circunstancias, hubiese sido señalado como residencia del Poder Legislativo, gozarán de viático para concurrir a las sesiones de la Cámara, el cual se fijará por la Junta Directiva, según las distancias y medios de transporte.

Arto. 23.—Siempre que haya algún asunto urgente que tratar y si por falta imprevista de alguno o varios Senadores no hubiere quórum para celebrar la sesión, podrá el Presidente llamar al suplente o suplentes, en el mismo orden que establece el Arto. 19 del presente Reglamento, a fin de que se complete el quórum y se verifique la sesión correspondiente.

Arto. 24.—El Presidente de la Cámara extenderá, a cada Senador, una tarjeta de identificación.

Arto. 25.—Los Senadores podrán llevar en lugar visible, un distintivo o insignia de forma circular de dieciocho milímetros de diámetro, que tenga un anillo exterior de esmalte blanco de dos milímetros de anchura, con una leyenda que diga: "República de Nicaragua—Senador". El centro de esta insignia será de esmalte azul y contendrá el escudo de la República. (Decreto N° 23 de 8 de Noviembre de 1939).

Arto. 26.—Los Senadores que tengan vehículo de uso particular, podrán usar como distintivo en su placa, la siguiente leyenda: "Congreso Nacional".

Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara que hasta el Arto. 26 del Ante-Proyecto era que la Comisión dictaminadora había avanzado en su estudio y que prometían continuar en su trabajo, procurando finalizarlo para presentarlo en la siguiente sesión.

El honorable Senador Abaúnza Salinas, manifestó sus deseos de que se dejara constancia de que los honorables Senadores Argüello, Rivas Gasteazoro y Mendieta, habían sido los que con mayor asiduidad habían efectuado el estudio y redacción del Reglamento, en forma tesonera y acuciosa; porque, terminó, hay que darle crédito a quien es acreedor a él.

10.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, a continuación y en segundo debate, se conoció, en lo general, de los dos dictámenes, de mayoría y de minoría, presentados por la Comisión de Gracia, sobre el proyecto de ley tendiente a otorgar pensión mensual vitalicia de \$ 250.00 a la señora Lucía Larios Ruiz, de la ciudad de Masatepe, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria. En el de Mayoría, los honorables Senadores Briones y Reyes, firmantes del mismo, se pronunciaban en favor del proyecto, por considerar la pensión que se otorgaba a la señora Larios Ruiz de toda justicia. Y en el de Minoría, suscrito por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, expresaba éste su opinión de que dicho proyecto debía ser rechazado, por cuanto "ni en la propia solicitud de la señora Larios Ruiz, ni en la información seguida por la Jefatura Política de Masaya, aparecía que la referida señora haya prestado ningún servicio a la Patria, y por el contrario, el fundamento de su solicitud es única y exclusivamente, sus actividades partidarias en el Liberalismo Nacional".

Después de leídos ambos dictámenes, fue puesto a discusión por el Señor Presidente el de Mayoría y no suscitándose ninguna intervención, se sometió a votación por balotas y se aprobó en lo general, junto con el proyecto, por 9 votos a favor y 5 en contra.

En lo particular, se leyó y aprobó, siempre por balotas, el Arto. 1º de la iniciativa, esta vez con un resultado de 10 votos a favor y 4 en contra.

Se leyó y sometió a discusión el Arto. 2º.

El honorable Señor Presidente observó que aunque en su opinión este artículo también debía ser votado por balotas, ya la Cámara había resuelto que se hiciera públicamente, por lo que a ellos procederían.

Se efectuó la votación pública sobre el Arto. 2º, último de la iniciativa, siendo aprobado por nueve votos a favor y cuatro

en contra. El honorable Senador Solórzano Rivas dio el suyo razonado, en la siguiente forma: "Yo voto a favor públicamente, porque ya ha sido aprobado el hecho de dar la pensión y es natural que se impute a la partida correspondiente y se publique en "La Gaceta".

Quedó por lo tanto el proyecto, aprobado en segundo debate. A moción del honorable Senador Briones, que fue votada por balotas, se le dispensaron los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

11.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la "FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE NICARAGUA", establecida en esta ciudad.

A discusión en lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, los Artos 1º, 2º y 3º de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Rener, siendo aprobada por unanimidad, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por consiguiente el proyecto de la referencia, aprobado en definitivo.

12.—En primer debate, se leyó y puso a discusión en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se declara de interés cultural nacional las "RUINAS DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO", situada en el Municipio de El Realejo, jurisdicción del Departamento de Chinandega.

Preguntó el honorable Senador Abaúnza Salinas a la Mesa Directiva, por qué no se seguía el orden de los asuntos consignados en la Agenda y la completaban; contestándole el honorable Señor Presidente que los otros proyectos no estaban dictaminados, porque la lista de las Comisiones no había llegado oportunamente a manos de los Comisionados, sino hasta hoy.

Sometidos a votación el dictamen y el proyecto en lo general, fueron aprobados por unanimidad.

En lo particular, se leyeron y aprobaron sin ninguna objeción los Artos. 1º y 2º del proyecto. Al someterse a discusión el artículo 3º, el honorable Senador Mendieta hizo la observación de que entre los miembros de la Junta a que se refería este artículo, figuraba, en el inciso d) "Un vecino del lugar" pero que no se determinaba quién lo nombraba.

Al respecto se suscitó un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Rener, Argüello, Raskosky y Rivas Gas-

teazoro; resolviéndose finalmente que el artículo quedara tal cual estaba y se dejara dicho nombramiento al arbitrio del Ministerio de la Gobernación. Se aprobó por lo tanto el artículo 3º, sin ninguna modificación, lo mismo que el 4º, último del proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

13.—Se levantó la sesión.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener, Eduardo Rivas Gasteazoro,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa

Nómbrese Comandante G. N., en
Puerto Cabezas

"Nº 10—Marina

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º—Nombrar Comandante en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, al Mayor G. N. Alvaro Valle Salinas, en sustitución del Coronel G. N., Guillermo J. Quintana.

2º—El nuevo Nombrado tomará posesión de su cargo, ante la autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el Nº 091601040111019, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

3º—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Mayo de 1968.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Mayo de 1968. —(f) A. SOMOZA D., General de División G. N. (f) El Vice-Ministro de Defensa, *General Juan José Rodríguez Somoza*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección
Industrial a Favor de Pemar
de Centroamérica S. A.

Reg 1434 — B/U 903751 — \$ 360.00
"Nº 60.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la firma PEMAR DE CENTROAMERICA, S. A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que dedicará a la producción de: Silos metálicos para granos, secadoras de granos, tanques de metal, alcantarillas, maquinarias para procesar arroz, maquinarias para transportar y almacenar granos y estructuras de metal.

Segundo: La Resolución Nº 112—DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las ocho de la mañana del día 8 de Mayo de 1968, por la cual se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, señalándole, en aplicación del Arto. 18 de la citada ley, el mismo vencimiento señalado a su similar protegida por el Decreto Nº 92 del 24 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" Nº 182 del 12 de Agosto de 1967.

Tercero: La comunicación enviada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por la firma Pemar de Centroamérica, S. A., en la cual expresa su aceptación de la clasificación citada.

C o n s i d e r a n d o :

Que se trata de una Planta Industrial que producirá entre otros, artículos que no se producen en el país; que hará una inversión que pasa los siete millones de córdobas; que sus operaciones proporcionarán considerable ingreso y economía de divisas; que brindará ocupación a más de doscientos empleados y obreros nicaragüenses; que para que esta Planta trabaje en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva con aplicación del Arto. 18 de la antes citada Ley.

P o r T a n t o :

De conformidad con la antes citada Ley,

D e c r e t a :

Arto. 1º—Otorgar a la firma PEMAR DE CENTROAMERICA, S. A., para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

a) Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus ope-

raciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explo-

tación de la Planta así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, será el mismo señalado a iguales franquicias y exenciones en el Decreto N° 92 del 24 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 182 del 12 de Agosto de 1967.

- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Arto. 2°—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de 18 meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señoras: Isaura Gutiérrez C. v. de Cardoza, Angela Rosa González de Cruz y Sr. Luis Eduardo Obregón

EXP. N° 359.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, llevada por la señora Isaura Gutiérrez C. vda. de Cardoze, quien es mayor de edad, de oficios de su hogar y con domicilio en esa ciudad, durante el período comprendido del primero de Enero al

treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el periodo indicado de Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Un Córdobas con Ochenta y Tres Centavos (\$ 12,471.83), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador don Fanor Rodríguez A., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 9, que no quedan reparos pendientes, pasando estas diligencias al señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, proveyendo esa Superioridad que esté expediente ya formado con nueve hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo; por tanto, fue puesto el "Cúmplese" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del Despacho; y

C o n s i d e r a n d o :

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el señor Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí, en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 12, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el Apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, el que una vez evacuado por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las par-

tes respecto a las insubsistencias de reparos los que fueron formulados por el Contador, señor Rodríguez, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo la señora vda. de Cardoze ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del doce de Agosto del corriente año, y debidamente hechas las notificaciones a las partes, este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la señora Isaura Gutiérrez Corrales vda. de Cardoze, en su carácter de Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Masaya, durante el periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este periodo se refiere, Vigésimo Sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.*

*María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.*

EXP. N° 275.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y veinte minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacaguina, Departamento de Madriz, llevada por la señora Angela Rosa González de Cruz, quien es mayor de edad, casada, oficinista y de ese domicilio, durante el periodo comprendido del primero de Julio al treinta y uno

de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 22, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período ya indicado, de Nueve Mil Doscientos Cincuenta Córdoba con Veintisiete Centavos (₡9,250.27), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador de esta Sala señor Augusto J. Núñez, hace constar en pliego de reparos que obra al folio 19, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las diez y treinta minutos de la mañana del veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y seis, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con diecinueve hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, de conformidad con el auto que corre al pie de este mismo folio; por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de este Despacho; y

C o n s i d e r a n d o :

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 21, el señor Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 21, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 23, el Apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas expresó: "Que los nueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de

ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y al ser evacuado este traslado por este funcionario, de conformidad con el escrito que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos; en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintinueve de Julio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la señora Angela Rosa González de Cruz, de calidades conocidas en su carácter de Tesorera Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solvente con los fondos de esa Tesorería en lo que se refiere a este período, Cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 279.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, llevada por el señor Luis Eduardo

Obregón, quien es mayor de edad, casado, sastre y de este domicilio, durante el lapso comprendido del quince de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 10 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Quince Centavos (C\$ 53,859.15), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador de esta Sala señor Augusto J. Núñez, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 7, que no quedan reparos pendientes, elevando estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente con siete hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana del veintiocho de Julio del año corriente; por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del Despacho; y

C o n s i d e r a n d o :

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Luis Eduardo Obregón, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 9, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dió el traslado al señor Fiscal

General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y documentos agregados a este juicio, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dieciocho de Agosto del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F a l l a :

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Luis Eduardo Obregón, en su carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Juigalpa, cabecera del departamento de Chontales, durante el lapso comprendido del quince de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere. *Primero* de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Establécense Precios Mínimos de
Compra Para Maíz, Arroz y
Frijoles**

Acuerdo N° 20—V

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confie-

ren el Arto. 195, Inciso 3º Cn., los Decretos N° 156 del 13 de Diciembre de 1955; N° 18 del 12 de Marzo de 1956, Artos. 2 y 3; y N° 18 del 7 de Marzo de 1959,

A c u e r d a :

Primero: Derogar los Acuerdos N° 59V del 14 de Diciembre de 1967 en lo que concierne a los precios del maíz y frijol rojo y negro y N° 21—V del 12 de Julio de 1967 en lo que concierne al precio del arroz en granza.

Segundo: Establecer los precios mínimos de compra para el maíz, el arroz y los frijoles rojos o negros que estarán vigentes durante el año agrícola 1968/1969 de la siguiente forma:

1º *Maíz:* blanco o amarillo, de los tipos redondo o criollo, dentado o híbrido. Precio base: ₡ 80.00 la fanega de 310 libras, equivalente a ₡ 25.80 el quintal, con un contenido de 15% de humedad, 3% de maíz quebrado y materias extrañas y 12% de granos dañados, conforme la siguiente Tabla:

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
12.00 %	₡ 28.30
12.50	26.53
13.00	26.39
13.50	26.24
14.00	26.09
14.50	25.95
Base: 15.00	25.80
15.50	24.03
16.00	23.88
16.50	23.72
17.00	23.57
17.50	23.42
18.00	23.27
18.50	23.12
19.00	22.97
19.50	22.81
20.00	22.66
20.50	22.51
21.00	22.36
21.50	22.21
22.00	22.06
22.50	21.90
23.00	21.75
23.50	21.60
24.00	21.44
24.50	21.29
25.00	21.14
25.50	20.99
26.00	20.84
26.50	20.69
27.00	20.54
27.50	20.39
28.00	20.23
28.50	20.08
29.00	19.93
29.50	19.78
30.00	19.63

2º *Arroz:* En granza de grano largo. Precio base: ₡ 100.00 la fanega de 240 libras equivalente a ₡ 41.67 el quintal, con un contenido de 12% de humedad, 5% de granos dañados 8% de granos yesosos, 30% de granos quebrados, 6% de clases contrastantes, 5% de materias extrañas y 2 semillas objetables en 100 gramos, conforme la siguiente Tabla:

a) **Humedad**

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
Base: 12.00 %	₡ 41.67
12.50	41.43
13.00	41.20
13.50	40.96
14.00	40.72
14.50	40.49
15.00	40.25
15.50	40.01
16.00	39.78
16.50	39.54
17.00	39.30
17.50	39.07
18.00	38.83
18.50	38.59
19.00	38.36
19.50	38.12
20.00	37.88
20.50	37.65
21.00	37.41
21.50	37.17
22.00	36.93
22.50	36.70
23.00	36.46
23.50	36.22
24.00	35.99
24.50	35.75
25.00	35.51
25.50	35.28
26.00	35.04
26.50	34.80
27.00	34.57
27.50	34.33
28.00	34.09
28.50	33.86
29.00	33.62
29.50	33.38
30.00	33.15

b) **Materias extrañas**

Por ciento	A aumentar o deducir
0.00	₡ + 2.19
0.50	+ 1.97
1.00	+ 1.75
1.50	+ 1.54
2.00	+ 1.32
2.50	+ 1.10
3.00	+ 0.88
3.50	+ 0.66
4.00	+ 0.44
4.50	+ 0.22
Base: 5.00	—

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
5.50	— 0.72
6.00	— 0.94
6.50	— 1.16
7.00	— 1.38
7.50	— 1.60
8.00	— 1.82
8.50	— 2.04
9.00	— 2.25
9.50	— 2.47
10.00	— 2.69
10.50	— 2.91
11.00	— 3.13
11.50	— 3.35
12.00	— 3.57
12.50	— 3.79
13.00	— 4.01
13.50	— 4.23
14.00	— 4.45
14.50	— 4.67
15.00	— 4.89
15.50	— 5.11
16.00	— 5.32
16.50	— 5.54
17.00	— 5.76
17.50	— 5.98
18.00	— 6.20
18.50	— 6.42
19.00	— 6.64
19.50	— 6.86
20.00	— 7.08

3º *Frijol*: rojo o negro. Precio base: \$168.00 la fanega de 336 libras, equivalente a \$50.00 el quintal, con un contenido de 18% de humedad, 9% de granos dañados, 6% de clases contrastantes, 50% de clases mezclables y 2% de materias extrañas, conforme la siguiente tabla:

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
14.00 %	₡ 53.95
14.50	52.03
15.00	51.74
15.50	51.45
16.00	51.16
16.50	50.87
17.00	50.58
17.50	50.29
Base: 18.00	50.00
18.50	48.08
19.00	47.77
19.50	47.47
20.00	47.16
20.50	46.86
21.00	46.55
21.50	46.25
22.00	45.94
22.50	45.64
23.00	45.33
23.50	45.03
24.00	44.72
24.50	44.42
25.00	44.11

Por ciento	A aumentar o deducir
25.50	43.81
26.00	43.50
26.50	43.20
27.00	42.89
27.50	42.59
28.00	42.28
28.50	41.98
29.00	41.67
29.50	41.37
30.00	41.06

Tercero: El valor de secamiento correspondiente a granos con porcentajes de humedad mayores que los considerados en el presente Acuerdo será deducido en la liquidación de compra.

Cuarto: Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero del INCEI en Managua, o en los lugares que éste designe, previa la deducción del costo del transporte.

Quinto: Los precios determinados en el presente Acuerdo entrarán en vigor durante un año desde su primera publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Sexto: Este Acuerdo deberá ser publicado tres veces en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —A. Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Ventas de Patentes

Reg. No. 1420 — B/U 900532 — Valor ₡ 30.00
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemania, ofrece venta derecho Patente Invención 875:

"MEDIOS PARA LA LUCHA CONTRA LAS
PLAGAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU
PREPARACION"

Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Robert Hooker.

2 1

Reg. No. 1421 — B/U 900531 — Valor ₡ 30.00
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemania, ofrece venta derecho Patente Invención 876.

"NUEVOS ESTERES DE ACIDOS
TIOFOSFORICOS, MEDIOS ANTIPARASITOS A
BASE DE LOS MISMOS Y PROCEDIMIENTO
PARA SU PREPARACION"

Managua, ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Robert Hooker.

2 1

Reg. No. 1422 — B/U 900534 — Valor ₡ 30.00
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemania, ofrece
venta derecho Patente Invención 1041.

**"COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y
ACARICIDAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA
PREPARACION DE LAS SUBSTANCIAS
ACTIVAS DE LOS MISMOS"**

Managua, ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Robert Hooker.

2 1

Reg. No. 1423 — B/U 900533 — Valor ₡ 30.00
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemania, ofrece
venta derecho Patente Invención 1042.

**"PRODUCTOS PARA COMBATIR
SELECTIVAMENTE MALEZAS
O YUYOS"**

Managua, ocho de Mayo mil novecientos sesentiocho. — Robert Hooker.

2 1

Patentes de Invención

Reg. No. 1406 — B/U 896470 — Valor ₡ 30.00
Feed Service Corporation, mediante apoderado,
ofrece venta Patente de Invención de Nicaragua
No. 1052 consistente en:

**"DISPENSADORES DE LIQUIDOS
REGULADOS POR TIEMPO"**

Managua, treinta de Abril de mil novecientos
sesentiocho. — Aristides Somarriba V.

2 1

Reg. No. 1405 — B/U 896469 — Valor ₡ 30.00
Feed Service Corporation, mediante apoderado,
ofrece venta Patente de Invención de Nicaragua
No. 1022 consistente en:

**"SURTIDOR DE LIQUIDO, COMPRENDIDO,
BAJO CONTROL, PARA GANADO"**

Managua, treinta de Abril de mil novecientos
sesentiocho. — Aristides Somarriba V.

2 1

Reg. No. 1404 — B/U 896471 — Valor ₡ 30.00
Feed Service Corporation, mediante apoderado,
ofrece venta Patente:

**"COMPOSICIONES PARA SUMINISTRAR A
LOS ANIMALES ELEMENTOS NUTRITIVOS
Y EN LOS METODOS PARA LA
PREPARACION DE TALES
COMPOSICIONES"**

Managua, treinta Abril mil novecientos sesen-
tiocho. — Aristides Somarriba V.

2 1

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1185 — B/U 883227 — Valor ₡ 45.00
E. Merck Aktiengesellschaft, mediante apodera-
do solicita registro Marca:

SUPRACORTINA

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, cin-
co Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto
Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanue-
va, Secretario.

3 3

Reg. No. 1352 — B/U 895682 — Valor ₡ 45.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante
apoderado solicita registro Marca:

"LEON DE ORO"

Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial, Ma-
nagua, cuatro Mayo mil novecientos sesentiocho.
— Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José
Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1354 — B/U 896373 — Valor ₡ 90.00
Ariel Solórzano Marín, este domicilio solicita re-
gistro Patente de Modelo Industrial sobre:

**UN ESTUCHE DESTINADO PARA EMPAQUE
DE PRODUCTOS DE CONSUMO
FARMACEUTICOS, COSMETICOS
O DE ALIMENTOS**

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro de la Propiedad Industrial.
Managua, treinta Abril mil novecientos sesentio-
cho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —
José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1408 — B/U 900263 — Valor ₡ 45.00
Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado so-
licita registro Marcas:

"RIMACTAN"

"TRASICOR"

Para clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,
ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Rober-
to Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Vi-
llanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 1411 — B/U 899957 — Valor ₡ 45.00
Jaime Corriols Beverly, solicita registro Marca:

"ICEE INTERNATIONAL"

Para: Clase 48.

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro de la Propiedad Industrial.
Managua, diez Mayo mil novecientos sesentiocho.
Roberto Sánchez Cordero, Registrador — José
A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1427 — B/U 901292 — Valor ₡ 45.00
"Mochida Pharmaceutical Co. Ltd.", de Tokio,
solicita registro marcas Clase 9.

"NEO FRANCEF" y "ESTRIEL DEPOT"

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Mayo
mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez
Cordero, Registrador. — J. A. Villanueva, Se-
cretario.

3 1

Reg. No. 1432 — B/U 901661 — Valor ₡ 45.00
Luis Ramos, solicita registro de:

**"SULFABACIL", "SICOTIN", "EPILEPSINA",
"DIURETIN-K", "SUPER-MAGNESIA",
"NERVITON-F" "SUERIL"**

Para Productos Clase 9.

Oyense Oposiciones.

REGISTRO PROPIEDAD INDUSTRIAL, Ma-
nagua, catorce, mayo, mil novecientos sesentiocho.
Roberto Sánchez Cordero Registrador. — José Vi-
llanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1344 — B/U 896225 — ₡90.00

Cinco tarde veintitrés Mayo corriente, subastaráse local este Despacho camioneta Chevrolet "Apache" 32, color rojo y blanco. Véndese Juicio Manuel Romero contra Andrés Rodríguez y Julia de Rodríguez. —Oyense posturas. —Dado Juzgado 2° Civil Distrito. Managua, nueve Mayo mil novecientos sesentiocho. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. 1348 — B/U 896566 — ₡90.00

Tres tarde veintisiete corriente, este Juzgado, venderáse martillo automóvil "Ford" Galaxie, regular estado. —Oyense posturas. —Ejecuta Jaenne Gabinet a Mario Cerna y Esperanza B. de Cerna.

Dado Juzgado 2° Civil Distrito. —Managua, siete Mayo mil novecientos sesenta y ocho. —Las cuatro tarde —Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2° Civil del Distrito. —O. Noel Villavicencio V., Secretario.

3 3

Reg. 1395 — B/U 888741 — ₡90.00

Once mañana, jueves treinta corriente mes local este despacho venderáse pública subasta finca "La Vainilla", jurisdicción Cinco Pinos, doscientas manzanas, lindante: Oriente, Benito Quintanilla; Poniente, José Antonio Macareña; Norte, camino enmedio, Antonio Macareña; Sur, José Antonio Pérez. Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua. Ejecutado: Andrés Carvajal Suárez. Base remate: Catorce mil córdobas. —Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo siete, mil novecientos sesentiocho. —Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. 1399 — B/U 878381 — ₡90.00

Once de la mañana cuatro Junio próximo, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados Cantón San Jerónimo esta ciudad, lindante: Oriente, solar de María Inés Lara; Poniente, Asunción Caldera; Norte, Isidora Palacios y Sur, Indalecio Caldera, mediando calle. —Base posturas: Treinta mil córdobas. —Ejecutá: Antonia Herrera a Carmen Delgado Caldera de González.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo siete, mil novecientos sesentiocho. —R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. 1396 — B/U 888740 — ₡90.00

Once mañana miércoles veintinueve corriente mes, local este despacho venderáse pública subasta finca "Las Aguas Locas", jurisdicción Posoltega, cincuentuna manzanas, lindante: Oriente, hacia Alaska; Poniente, Salomón Prío; Norte, Julián Ulloa; Sur, Gilberto Leytón. —Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua. Ejecutado: Filiberto Zapata Escoto. —Base Remate: Cinco mil setecientos cincuenta córdobas treintisiete centavos. Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo siete mil novecientos sesentiocho. —Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. 1358 — B/U 899819 — ₡135.00

Once mañana veintitrés corriente, este Juzgado, subastaráse urbana Managua, siete y media varas frente, cincuenta fondo, contiene casa cuatro dormitorios. Norte, calle; Sur, lote 108; Este, avenida; Oeste, lote 107. Finca 47.484, As. 1, folio 102,

tomo 687 este Registro Público. —Ejecuta: Banco de la Vivienda a Julio César Solórzano. Base: Veintitrés mil córdobas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, nueve Mayo mil novecientos sesentiocho. —Ildelfonso Palma, Juez Primero Civil Distrito. —F. Avellán P., Secretario.

3 3

Reg. No. 1413 — B/U 899849 — Valor ₡ 135.00

Cuatro y media tarde, veintinueve Mayo corriente, subastaráse en este Juzgado finca urbana barrio Gadala Maria; Norte, Mario Parodi; Sur, calle del Triunfo; Oriente, Josefa V. de Murillo; Occidente; Alberto Solis Rodríguez; Ejecuciones acumuladas: German Sequeira Arellano contra Elda Zepeda y Vilma Oporta contra la misma y Trinidad Mejía Chavarría.

Base Posturas: Ciento veintiocho mil setecientos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — M. L. de Rodríguez, Secretaria.

Srio.

3 2

Reg. No. 1430 — B/U 887405 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas veintinueve Mayo entrante subastaráse este Juzgado casa y solar sitios San José este Departamento. Oriente, Rafael Solórzano; Poniente, Rogelio Loáisiga; Norte, los Castro, calle enmedio; Sur, Lisandro Solórzano. Solar mide, cuarenta varas frente, por catorce fondo. Casa mide diez varas frente por nueve y media fondo.

Ejecuta: Romana Castro.

Ejecutado: José Dolores Robles.

Teustepe, cinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Ramón Serrano M., Secretario.

3 1

Reg. No. 1426 — B/U 900837 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treintiuno Mayo corriente año, subastaráse propiedad, número 7605; Linderos, Norte, Pantaleón Valdivia; Sur, María García; Oriente, Felipe Gaitán, y Occidente, Eduardo Haslam. Matagalpa.

Base: Treinta mil trescientos treinta y ocho córdobas con veintitún centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Alfonso Jirón.

Juzgado Primero Civil del Distrito, ocho de Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito de lo Civil, Managua. — Ligia Duarte.

3 1

Reg. No. 1425 — B/U 900838 — Valor ₡ 90.00

Once mañana cinco Junio corriente año, subastaráse propiedad urbana, número 51045; linderos: Oriente, paso de servidumbre; Occidente, Lote No. 205; Norte, frente a calle Florida y Sur, lote No. 204.

Base: Treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro córdobas 37/100.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Sergio Luna.

Juzgado Primero Civil del Distrito, Mayo ocho, mil novecientos sesentiocho. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito, Managua. — Ligia Duarte.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1419 — B/U 888863 — Valor ₡ 45.00

Narcisa Mairena de Téllez, solicita supletorio Tonalá lindante; Norte, Tomás Calero; Sur, Rafael Núñez; Oriente, Felipe Osorio; Occidente, Pastora Mairena.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo ocho mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 1418 — B/U 888861 — Valor ₡ 45.00

Gabriela Loáisiga de López, solicita supletorio Corinto, lindante: Norte, Carmen Sáenz; Sur, hospital; Oriente, Julián Dávila; Poniente, protestantes evangélicos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito/ Chinandega, Mayo ocho mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 1409 — B/U 900389 — Valor ₡ 135.00

Angel Velásques Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en la Comarca de Nejapa, de esta jurisdicción, solicita venta lote terreno ejidal como de dos manzanas, situado en la Comarca de Nejapa, que linda: Norte, finca de la sucesión de don Dionisio Martínez; Sur, camino enmedio, finca de Genaro Chavarria; Oriente, finca de María García, camino interpuesto; y Occidente, camino enmedio, finca de Angelina González.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional diez de Abril de mil novecientos sesentiocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Monzanas E., Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE POLIMEROS CENTROAMERICANOS S. A. (POLYCASA)

Reg. No. 1407 — B/U 899978 — Valor ₡ 225.00

Manuel J. Sequeira, Secretario de Polimeros Centroamericanos, S. A. (POLYCASA), Sociedad constituida conforme las leyes de Nicaragua, cita a los accionistas de la Empresa a Sesión Extraordinaria, la que tendrá lugar en la ciudad de Managua, en las oficinas del Instituto de Fomento Nacional, el décimoquinto día hábil después de la tercera publicación del presente cartel en "La Gaceta", Diario Oficial. Los puntos de la Agenda son los siguientes

1. Conocer renuncia del cargo de Presidente de POLYCASA, presentada por el Dr. José María Castillo, y elegir nuevo Presidente;
2. Aprobar cesiones de contratos de suscripción de acciones de Sra. Anita F. Spencer y Sr. Jurgen Sengelmann a favor de Adela Investment Company y del Instituto de Fomento Nacional al Señor Jurgen Sengelmann..
3. Reformas a la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad propuestas por Sra. Anita F. Spencer y Shin Etsu Chemical Industry Co.

Managua, D. N., Nicaragua Mayo 10 de 1968.— Manuel J. Sequeira, Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. 1438 — B/U 884633 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 am. del 3 de Mayo 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Napoleón Kuan Mendoza y Graciela Díaz Reyes,

dictada Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 1442 — B/U 845142 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a.m. del 20 de Marzo 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Abraham Grimberg Villarroel y Amanda Latino Ruiz, dictada Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 1391 — B. U 885463 — ₡ 15.00

Heberto García, Ocotol, pide declaratoria bienes, derechos, acciones su padre Francisco García unión hermana, madre. Bienes: jurisdicción San Fernando. Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotol, dos Mayo mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúni-ga, Srio.

1

Reg. 1397 — B U 833980 — ₡ 15.00

Santiago Javier Dávila y Hna. solicitan declaratoria de herederos bienes, derechos, acciones causante Santiago Dávila Quintanilla. — Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintitres mil novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez, Srio.

1

Reg. 1398 — B U 833981 — ₡ 15.00

Juan Félix Ruiz, solicita declaratoria de herederos bienes, derechos, acciones causante Eduardo Ruiz. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Marzo ocho mil novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez, Srio.

1

Reg. 1414 — B/U 878427 — ₡ 15.00

Hilda Vega, solicita declárese heredera unión sus hijos, derechos, bienes, acciones, a su muerte dejó Tomás Ocampo. — Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, Mayo, ocho, mil novecientos sesentiocho. — S. Argüello V., Srio.

1

Reg. 1417 — B/U 888865 — ₡ 30.00

José Baca Avilés, solicita declárese único y universal heredero todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Rodolfo Baca Silva, consistente: casa y solar

ubicado población El Realejo, lindante: Oriente, escombros convento San Francisco; Poniente, Rosa Garache y Francisca Avilés; Norte, Toribia Calderón; Sur, Concepción Hernández. — Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo ocho, mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 1439 — B/U 901524 — \$ 30.00

Miguel Angel González Guevara solicita declararse heredero bienes, derechos y acciones su fallecida esposa María Jirón Guerrero de González unión Manuela Jirón Guerrero, hermana sobreviviente. Opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, trece Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez. — O. Narváez S., Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 144

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Alfredo Carvajal Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en San Jacinto de esta jurisdicción y a Eloy López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado para defenderse en la causa que se les sigue: a Carvajal Chavarría por el delito de homicidio perpetrado en las personas de Daniel López Cáceres, Antonio López Sandoval, Emigdio López Cáceres y Pompilio Sevilla Picado, de generales ignoradas, y a Eloy López por ser el autor de los delitos de homicidio perpetrados en las personas de Feliciano Carvajal y Daniel Escoto y del delito de lesiones perpetrados en la persona de Alfredo Carvajal Chavarría, los primeros de generales ignoradas y el último de generales dichas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Adán Zapata M. — M. Mendoza M., Srio.

Es conforme. León quince de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Mario

Mendoza Medina, Srio. del Juzgado del Distrito del Crimen de León.

1

Reg. 145

Por primera vez cito y emplazo al procesado Evangel Morales, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Manuel Pasos, también de generales ignoradas y por la falta de portar arma prohibida dentro de la población, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Adán Zapata M. — R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas — homicidio — Vale. — Rimann Rocha Z., Secretario.

1

Reg. 146

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Angel (Chango) Espinales y Esteban Espinales, ambos de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por ser los autores del delito de homicidio cometido en la persona del señor Adán García Silva, quien fue mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de San Jacinto de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Adán Zapata M. — R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas — homicidio — Vale. — Rimann Rocha Z., Secretario.

1